

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2013-00048

Una vez surtida la entrega del bien inmueble objeto de almoneda a su adjudicatario y cumplidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 363 del C.G.P. en los precisos términos del acuerdo 1518 del 2002, el despacho dispone:

El inmueble objeto de acción fue rematado en la suma de **\$ 260'700.000.00**, diligencia que fue objeto de aprobación mediante proveído visto a folio 545 de este diligenciamiento. Dicha suma será entregada en la forma que se indica a continuación y teniendo en cuenta la prelación establecida en la Ley sustancial.

Advertida la existencia de embargo de remate de linaje coactivo-, se establece el reconocimiento de valores por tal concepto así : 1) En favor de la Contraloría General de la Republica la suma de **16'282.547.00** para el proceso J-1596 que allí se adelanta. (Fol. 652). 2) En favor de la Contraloría de Cundinamarca la suma de **\$ 1'581.304.00** para el proceso No. 060-2014 (Fol. 655). Resultando un saldo de \$ 242'836.149.00.

Téngase en cuenta que el inmueble objeto de remate fue entregado a su adjudicatario el día 16 de octubre de los cursantes según consta en acta vista a folio 613 del diligenciamiento. Transcurrido el lapso de diez días que trata el numeral séptimo del artículo 455 del C.G.P., se advierte que dentro del término respectivo, el rematante FABIO ERNESTO ORJUELA BELLO acreditó el pago impuestos por la suma de **12'225.709.00** (Fol. 627). Resultando un saldo por **\$ 230'610.440.00**

Si bien el secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA representada en esta oportunidad por MARCO ANTONIO ESTEVEZ ostentó el cargo de secuestre del inmueble base de acción desde el día 14 de julio de 2017 (fol. 460) hasta el pasado 16 de octubre de los cursantes, lo cierto es que la administración de dicho predio no presentó mayor demanda en el ejercicio del auxiliar de la justicia, según se infiere de las cuentas rendidas por dicho secuestre, enmarcándose su actividad dentro de lo indicado en el numeral 5.3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura frente a los bienes inmuebles improductivos. No obstante si se acreditó desgaste en cuanto a las acciones tendientes a lograr la entrega del inmueble de las cuales obra constancia procesal (Fol. 583), se señala como honorarios la suma equivalente a **62 salarios mínimos** diarios vigentes que para la fecha asciende a la suma de \$ 1'877.620.00. Por tanto el nuevo saldo es \$ 228'732.820.00

La liquidación integral de crédito y costas aprobada en el presente asunto asciende a la suma de **\$ 86'518.473.00** suma que se pague en favor del extremo demandante Corporación Social de Cundinamarca a través de quien ostente la representación legal o quien haga sus veces ya sea mediante autorización o poder respectivo. Surtido el pago total de la obligación que aquí se cobra, surge como **SALDO FINAL** la suma de **\$ 142'214.347.00**.

Como remanentes ordenados dentro de procesos judiciales, se advierte en primer lugar el reconocimiento del remanente proferido dentro del proceso 2010-00055 al cual se acumularon los radicados 2011-00067, 2010-00144 y 2010-00144. Por lo anterior se deja a disposición de dicha acción acumulada, la suma resultante como SALDO FINAL aludida en el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo acá dispuesto, secretaria proceda a efectuar los fraccionamientos necesarios de los títulos judiciales obrantes por cuenta de la presente ejecución dejando a disposición el remanente en la forma indicada. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 03
Hoy <u>1 FEB 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-